Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION L’ 5 4 6 8 3

Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. PCT/05-3892

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el articulo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de enero del 2005 bajo el nimero 05003892, se presentô la solicitud de patente de invención titulada "POLIPETIDO T20 PEGILADO", para los efectos de que se dØ comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de CooperaciOn en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe Ilenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenô publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el articulo 45 de la Decision 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no Gumpie con alguno de los requisitos establecidos en esta Decision para í a concesión de la patente, lo notificarÆ a! solicitante.Este deberÆ responderala notificaciOn dentro del plazo de sesenta dIas contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrä ser prorrogadO por una so/a vez por un perIodo de trointa dIas adiciona/es. (..) Si el solicitante no respondiera a ía notificaciOn dentro del plazo sena/ado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegarÆ ía patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requiriO al solicitante en los tØrminos del articulo 45 de la Decision 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carÆctertØcnico visibles a folios 99 a 135 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta DecisiOn para la concesiOn de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privileglo de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el articulo 45 de la
Decision 486.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No, 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia